

MIÉRCOLES, 1 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 124

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2015-8538 *Notificación de sentencia en procedimiento de Seguridad Social 224/2014.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretario judicial del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de seguridad social, con el nº 0000224/2014 a instancia de ÁUREA PETRA FUENTEVILLA SOLANA frente a INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MONTAJES HERRERÍAS S. L., ASTILLEROS DE SANTANDER S. A., IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES, S. A., ASTILLEROS ESPAÑOLES, S. A. y NAVANTIA, S. A., en los que se ha dictado resolución de fecha de fecha 12 de junio de 2015 del tenor literal siguiente:

I. FALLO

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por ÁUREA PETRA FUENTEVILLA SOLANA contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MONTAJES HERRERÍAS, S. L., ASTILLEROS SANTANDER, S. A., IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES, S. A., ASTILLEROS ESPAÑOLES, S. A. y NAVANTIA, S. A., y con revocación de la resolución administrativa impugnada, declarar la existencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo respecto al trabajador D. José Manuel López de Lera, imponiéndose un recargo del 40% en las prestaciones de Seguridad Social derivadas de enfermedad profesional, condenando solidariamente a las empresas demandadas a su abono, con absolución del I.N.S.S. y T.G.S.S.

II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el art.97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia NO ES FIRME, siendo susceptible de recurso de suplicación (art.191 L.R.J.S.), el cual deberá interponerse ante este Juzgado de lo Social nº5 de Santander en el plazo de 5 días (art.194 L.R.J.S.):

— Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (art.196 L.R.J.S.); expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (art.198 L.R.J.S.);

— Acreditando haber consignado 300 € en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (art.229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia Gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

— Y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (art.230 L.R.J.S.).

CVE-2015-8538

MIÉRCOLES, 1 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 124

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santander nº 2778 0000 65 0224 14. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778 0000 65 0224 14.

Y para que sirva de notificación en legal forma, f con los apercibimientos en la misma contenidos a MONTAJES HERRERÍAS, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de junio del 2015.
La secretaria judicial,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2015/8538

CVE-2015-8538